

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0722-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe de evaluación de la Reprogramación del Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Raura" de Compañía Minera Raura S.A.

Referencia : Escrito N° 3201276 (01.09.2021)

Fecha : Lima, 21 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Compañía Minera Raura S.A. (en adelante, Raura), presentó la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura (en adelante, Reprogramación del PCM Raura).

Al respecto se formula el presente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 063-2020-MINEM-DGAAM de fecha 10 de junio del 2020, sustentada en el Informe N° 183-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la Segunda APCM Raura (en adelante, **SAPCM Raura**).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MINEM-DGM/V de fecha 16 de julio del 2020, sustentada en el Informe N° 060-2020/MINEM-DGM-DTM-PCM, la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) autorizó la suspensión temporal de las operaciones en la unidad minera Raura por un plazo de tres (03) años del 04 de junio del 2020 hasta el 04 de junio del 2023.

Solicitud actual

- 1.3 Mediante escritos N° 3201276 y N° 3202004 de fecha 01 y 03 de septiembre del 2021, respectivamente, Raura presentó la propuesta de la Reprogramación del PCM Raura por el levantamiento de la suspensión de actividades de la unidad minera Raura, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 1.4 Mediante Memo N° 2221-2021/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 22 septiembre 2021, se solicitó a la DGM su opinión sobre los aspectos económicos y financieros de la Reprogramación PCM Raura.
- 1.5 Mediante escrito N° 3210495 de fecha 30 de septiembre del 2021, Raura presentó información complementaria a la solicitud de Reprogramación PCM Raura.
- 1.6 Mediante Memo N° 1162-2021/MINEM-DGM de fecha 13 de octubre del 2021, la DGM remitió Informe N° 0148-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, en el cual se formulan observaciones sobre los aspectos económicos y financieros a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.7 Mediante Memo N° 2479-2021/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 27 de octubre del 2021, se solicitó a la DGM su opinión respecto a los aspectos económicos y financieros de la información complementaria a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.8 Mediante Memo N° 1273-2021/MINEM-DGM de fecha 09 de noviembre del 2021, la DGM remitió el Informe N° 0161-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, en el que plantea observaciones a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 370-2021/MINEM-DGAAM de fecha 09 de noviembre del 2021, sustentado en el Informe N° 416-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Raura el levantamiento de las observaciones de admisibilidad formuladas a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.10 Mediante escrito N° 3224754 de fecha 11 de noviembre del 2021, Raura solicitó la ampliación del



plazo para presentar el levantamiento de las observaciones formuladas a la Reprogramación PCM Raura.

- 1.11 Mediante Auto Directoral N° 375-2021/MINEM-DGAAM de fecha 12 de noviembre del 2021, sustentado en el Informe N° 579-2021/MINEM-DGAAM-DGAM, se otorgó a Raura una prórroga de dos (02) días hábiles para absolver las observaciones formuladas a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.12 Mediante escrito N° 3226386 de fecha 17 de noviembre del 2021, Raura presentó el levantamiento a las observaciones formuladas a la Reprogramación del PCM Raura.
- 1.13 Mediante escrito N° 3236216 de fecha 16 de diciembre del 2021, Raura presentó información complementaria para subsanar las observaciones formuladas a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.14 Mediante Memo N° 00552-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 19 de abril del 2022, se solicitó a la DGM la aclaración respecto del Informe N° 0161-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM. Asimismo, se solicitó emitir su opinión en relación a la información complementaria ingresada con escritos N° 3226386 y N° 3236216.
- 1.15 Mediante Memo N° 00794-2022/MINEM-DGM de fecha 31 de mayo del 2022, la DGM reafirma su opinión emitida en el Informe N° 0161-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM.
- 1.16 Mediante escrito N° 3329626 de fecha 07 de julio del 2022, Raura presentó información complementaria para subsanar las observaciones formuladas a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.17 Mediante Oficio N° 0381-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 23 de agosto del 2022, se trasladó a Raura, las observaciones sobre los aspectos económicos y financieros a la Reprogramación PCM Raura contenido en el Informe N° 0161-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM.
- 1.18 Mediante escrito N° 3360075 de fecha 07 de agosto del 2022, Raura presentó la subsanación de observaciones formuladas a los aspectos económicos y financieros a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.19 Mediante Memo N° 01628-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 09 de septiembre del 2022, se solicitó a la DGM su opinión definitiva respecto a los aspectos económicos y financieros a la Reprogramación PCM Raura.
- 1.20 Mediante escrito N° 3376103 de fecha 18 de octubre del 2022, Raura presentó información complementaria a la Reprogramación PCM Raura, refiriendo que previamente fue remitida a la DGM con escrito N° 3368467 de fecha 26 de setiembre del 2022.
- 1.21 Mediante Memo N° 01907-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 21 de octubre del 2022, se remitió a la DGM el contenido de la información complementaria ingresada con escrito N° 3376103.
- 1.22 Mediante Memo N° 01814-2022/MINEM-DGM de fecha 15 de noviembre del 2022, la DGM remitió el Informe N° 654-2022-MINEM-DGM/DTM en el cual concluyen que los aspectos económicos y financieros a la Reprogramación PCM Raura se consideran conformes.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, Ley de Cierre de Minas).
- 2.2 Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).

III. EVALUACIÓN

3.1 **Objetivo de la Reprogramación**

Raura presenta el cronograma reprogramado del Plan de Cierre de Minas a fin de levantar la



suspensión temporal de operaciones autorizada por la DGM y reiniciar las operaciones de la unidad minera "Raura".

3.2 Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas

3.2.1 De acuerdo con el artículo 34° del Reglamento para el Cierre de Minas, la DGM dispone la paralización de actividades mineras o autoriza la suspensión de las mismas hasta por tres (03) años, periodo durante el cual deberán seguir ejecutándose las medidas de manejo ambiental o cierre.

3.2.2 Asimismo, el artículo 36° señala que dos (02) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la DGAAM, la que resolverá dentro del plazo de 30 días hábiles. De igual modo, la DGAAM procederá a la evaluación en caso de que el titular no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado a requerimiento de la DGM¹.

3.2.3 En el presente caso, de acuerdo con la SAPCM Raura aprobada con Resolución Directoral N° 063-2020-MEM/AAM, el cronograma de la unidad minera Raura quedó aprobado de la siguiente manera:

Cuadro N° 1. Cronograma aprobado

Escenario de cierre	Cronograma según R.D. N° 063-2020-MEM/AAM
Cierre progresivo	Enero 2019 – Octubre 2025
Cierre final	Noviembre 2025 – Octubre 2027
Post cierre	Noviembre 2027 – Octubre 2032

3.2.4 De otro lado, la Dirección General de Minería ha emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución N° 0196-2020-MINEM-DGM/V, que autorizó la suspensión de operaciones en la unidad minera "Raura" por un plazo de tres (03) años del 04.06.2020 al 04.06.2023.
- La Resolución N° 108-2022-MINEM-DGM/V que aprobó el levantamiento de la suspensión de actividades a partir del 01.03.2022.

3.2.5 Bajo este marco, con escrito N° 3201276 (01.09.2021) y complementado con los escritos N° 3202004 (03.09.2021) y 3210495 (30.09.2021), Raura presentó su propuesta de reprogramación del cronograma del PCM Raura.

3.2.6 Al respecto, efectuada la evaluación de la precitada propuesta de reprogramación y absueltas las observaciones formuladas, se determinó que el cronograma del PCM Raura considerando la suspensión temporal desde el 04.06.2020 al 01.03.2022², queda reprogramado de la siguiente manera:

Cuadro N° 2. Cronograma con la reprogramación

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Hasta Julio de 2027
Cierre final	Agosto 2027 – Julio 2029
Post cierre	Agosto 2029 – Julio 2034

¹ Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM

Artículo 36.- Reprogramación del Plan de Cierre de Minas: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dos (2) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que resolverá dentro del plazo de treinta días hábiles. De considerarse que la reprogramación propuesta no se encuentra debidamente fundamentada, dicha Dirección incluirá en la resolución que emita, la reprogramación correspondiente. De igual modo se procederá en caso que el titular de actividad minera no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado, en cuyo caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros podrá aprobar dicha reprogramación, a requerimiento de la Dirección General de Minería.

² Resolución N° 108-2022-MINEM-DGM/V.



3.2.7 Por otro lado, la DGM en su Informe N° 654-2022-MINEM-DGM/DTM indica que los presupuestos del PCM Raura y el cronograma de constitución de garantías son los siguientes:

Cuadro N° 3. Resumen de los presupuestos (US\$)

Descripción	US\$ sin IGV	US\$ Inc. 18% IGV	Periodo (años)
Cierre progresivo	6 673 580,25	7 874 824,70	Hasta Julio de 2027
Cierre final	25 926 677,89	30 593 479,91	Agosto 2027 hasta Julio 2029
Post cierre	2 614 744,00	3 085 433,32	Agosto 2029 hasta Julio 2034
Total Cierre	35 215 032,14	41 553 737,93	
Monto total de la garantía		33 678 913,23	
Fecha de referencia de costos		2022	

Cuadro N° 4. Resumen de Garantías (US\$ Inc. 18% por IGV)

Año	Anual	Acumulado	Situación
2022	26 037 434,00		Constituido
2023	2 721 032,00	28 758 466,00	Por constituir
2024	2 881 421,00	31 639 887,00	Por constituir
2025	3 111 444,00	34 751 331,00	Por constituir
2026	3 509 487,00	38 260 818,00	Por constituir
2027	2 034 286,00	40 295 104,00	Por constituir

3.3 Análisis de la absolución de observaciones

Mediante el Informe N° 416-2021/MEM-DGAAM-DEAM, se formularon las siguientes observaciones de admisibilidad, y dando como respuesta mediante los escritos N° 3226386 (17.11.2021), escrito N° 3236216 (16.12.2021) y 3329626 (07.07.2022) y 3376103 (18.10.2022), se tiene:

Observación N° 1.- El titular plantea la reprogramación y hace referencia a la vida útil de la unidad minera, la cual es diferente al escenario de cierre progresivo aprobado. Al respecto, el titular deberá precisar si su solicitud está referida únicamente a la reprogramación en base a la suspensión aprobada o además comprende la modificación del plan de cierre de mina respecto al cronograma; de ser el caso, deberá seguir el procedimiento de modificación de plan de cierre de minas establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas y en el TUPA de MINEM (Procedimiento 99, BG-013), así como efectuar dicho trámite ante el SEAL.

Respuesta.- A través del escrito N° 3329626 del 07.07.2022, Raura indicó que la presente solicitud está referida únicamente a la reprogramación del cronograma en base a la suspensión de las operaciones de la unidad minera Raura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0196-2020-MINEM-DGM/V, cuyo plazo autorizado corresponde a tres (03) años, desde el 04.06.2020 al 04.06.2023.

Asimismo, Raura refiere que de acuerdo a la Resolución N° 108-2022-MINEM-DGM/V del 21.03.2022, la DGM aprobó el levantamiento de la suspensión de sus actividades a partir del 01.03.2022, por lo que, el tiempo de suspensión temporal fue de 1 año y 9 meses, desde el 04.06.2020 al 01.03.2022. Por lo tanto, las actividades de cierre se reprograman a partir del 01.03.2022, extendiendo el escenario de cierre progresivo hasta el 31.07.2027 que corresponde al tiempo de paralización de operaciones.

Análisis.- De la revisión a la información presentada, Raura aclara que el motivo de la presente solicitud es la reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura de acuerdo a la suspensión temporal aprobada con Resolución N° 0196-2020-MINEM-DGM/V.
ABSUELTA

Observación N° 2.- Sin perjuicio a lo indicado en la observación precedente, el titular deberá indicar de manera precisa la fecha de reinicio de operaciones y replantear el cronograma propuesto tomando en cuenta el tiempo real de paralización y lo establecido en el artículo 36° del Reglamento para el Cierre de Minas, según el cual la reprogramación del PCM se solicita antes de dos (02) meses del reinicio de operaciones.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respuesta.- Con escrito N° 3329626 del 07.07.2022, Raura precisó que la fecha de reinicio de operaciones es el 01.03.2022, según la comunicación del levantamiento de la suspensión de sus operaciones aprobada con Resolución N° 108-2022-MINEM-DGM/V.

Asimismo, Raura señaló que el tiempo de suspensión temporal es de 1 año y 9 meses, desde el 04.06.2020 al 01.03.2022. Por lo tanto, las actividades de cierre se reprograman a partir del 01.03.2022, extendiendo el escenario de cierre progresivo hasta el 31.07.2027 que corresponde al tiempo de paralización de operaciones.

Análisis.- De la revisión a la información presentada, Raura la fecha de reinicio de operaciones de la unidad minera Raura conforme a lo aprobado en la Resolución N° 108-2022-MINEM-DGM/V es el 01.03.2022. **ABSUELTA.**

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Corresponde declarar procedente la solicitud de reprogramación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura presentada por Compañía Minera Raura S.A. al cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 4.2 La Dirección General de Minería ha emitido la conformidad de los aspectos económicos y financieros de la Reprogramación del Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura presentada por Compañía Minera Raura S.A.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Compañía Minera Raura S.A.
- 5.3 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines de su competencia

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 21 de diciembre de 2022.

Visto, el **Informe N° 0722-2022-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0354-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 21 de diciembre de 2022

Visto, el **Informe N° 0722-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Raura presentada por Compañía Minera Raura S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, el cual queda de la siguiente manera:

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Hasta Julio de 2027
Cierre final	Agosto 2027 – Julio 2029
Post cierre	Agosto 2029 – Julio 2034

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental – OEFA y al Organismo de Supervisión de la inversión en Energía y minería (OSINERGMIN) para los fines correspondientes

Notifíquese y Archívese,



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros